

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121002 2021 0000800

Sincelejo, Sucre, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras

Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación de RONNY MANUEL SALCEDO MONTERROZA y NIDIAN ARRIETA PANIZA.

Demandado/Oposición/Accionado:

Predio: “Arenal – Parcela 9” con FMI No. 342 – 4425

En el presente asunto, mediante providencias que anteceden, adiasdas tres (3) y cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021), este Despacho Judicial resolvió en la primera de las señaladas, admitir la solicitud de la referencia, y en la segunda adicionar dicho proveído; observándose que, en algunos ordenamientos, esto es, en los ordinales *quinto* y *décimo primero* del auto del tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021) y en ordinal *primero* del cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por error involuntario se relacionó el municipio de San Antonio de Palmito, siendo el correcto el municipio de Los Palmitos, situación está, que conlleva a efectuar la corrección por error de cambio de palabras, conforme lo señalado en el artículo 286 del C.G.P, que reza así:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...”

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Subrayado fuera del texto)

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los ordinales QUINTO y DÉCIMO PRIMERO del auto de fecha tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021), así:

“QUINTO: ORDENASE la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión, en relación con las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página Web www.ramajudicial.gov.co en el link Restitución de Tierras, “Informes para acumulación procesal”, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

A su turno, OFÍCIESE a la NOTARÍA ÚNICA DE LOS PALMITOS (SUCRE), por ser el lugar que, por competencia por el factor territorial, han de presentarse los trámites que comprometan derechos sobre el o los inmuebles reclamados.”

“DÉCIMO PRIMERO: CORRASE TRASLADO de la solicitud de restitución y/o formalización de tierras incoada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación de RONNY MANUEL SALCEDO MONTERROZA y NIDIA ARRIETA PANIZA, a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LOS PALMITOS – SUCRE, por indicarse por la UAEGRTD en el ITP anexo a la demanda que, el predio presenta una afectación de exploración/explotación de hidrocarburos y se encuentra dentro del PROGRAMA DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL – PDETS, en la subregión Montes de María. Lo anterior, debido a que, se puede afectar sus intereses o derechos sobre el fundo reclamado, en aras de garantizarles su derecho de defensa y contradicción. En consecuencia, NOTIFIQUESE la admisión de la presente solicitud. Los antes mencionados cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para presentar sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Por considerarse el medio más expedito y eficaz para su notificación personal, por secretaria envíese mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.”

SEGUNDO: CORREGIR el ordinal PRIMERO del auto de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021), así:

“PRIMERO: ADICIONAR al auto proferido el tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021), la siguiente orden: “NOTIFÍQUESE la admisión de esta solicitud al señor ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PALMITOS – SUCRE, al PERSONERO MUNICIPAL de ese municipio y al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Córreseles traslado de la presente acción”

TERCERO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos acorde a lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



KEY SANDY CARO MEJÍA
JUEZA

KSCM/MGD.

Firmado Por:

**Key Sandy Caro Mejia
Juez
Civil 002 De Restitución De Tierras
Juzgado De Circuito
Sucre - Sincelejo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a41664cc8d10f4ac5fa9b29ee5784934dc6829d973eb797a86c5d2c6b189ca**
Documento generado en 05/08/2021 12:36:46 PM